



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

ORDENANZA Nº 597/013.-

VISTO:

La Nota registrada bajo Expediente Nº 1108/13, de Fecha 26 de Febrero del 2013, dirigida a este Cuerpo Legislativo, por el Señor **Nelson Enrique Chaparro DNI. Nº. 14.350.375**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en dicha presentación el interesado realiza la Cesión de Derechos, de la tierra individualizada como Lote 4, de la Manzana 32, con una Superficie de 609,59 m2, Nomenclatura Catastral 12-20-053-1599, a favor de la Señora **Marta María Bacari**;

Que, mediante Ordenanza Nº 106/02, de fecha 22/10/2002, se otorga la tierra antes mencionada, a favor de **Nelson Enrique Chaparro DNI. Nº. 14.350.375**;

Que, dicha situación fue analizada en la Comisión de Planificación, Infraestructura y Desarrollo Urbano, dictaminando en forma favorable la Cesión de Derecho, del Lote 4, de la Manzana 32, con una Superficie de 609.59 m2, Nomenclatura Catastral 12-20-053-1599, a favor de la Señora **Marta María Bacari DNI. Nº. 17.679.152**;

Que, este Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria del día 31 de Julio del 2013, aprueba el Dictamen producido por la Comisión de Planificación, Infraestructura y Desarrollo Urbano;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN USO DE USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY LE CONFIERE, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: AUTORIZAR, La Cesión de Derecho del Lote 4, de la Manzana 32, con una Superficie de 609.59 m2, Nomenclatura Catastral 12-20-053-1599, Según Expediente de Mensura Nº E 2756-6653/02, a favor de la Señora **Marta María Bacari DNI. Nº. 17.679.152**, en un todo de acuerdo al registro de Expediente Nº 1108/13 – de fecha 26/02/013, iniciado por el Señor Nelson Enrique Chaparro DNI. Nº 14.350.375.-

ARTICULO 2º: MODIFIQUESE, el Artículo Primero de la Ordenanza Nº 106/02, de fecha 22 de Octubre del año 2002, del Honorable Concejo Deliberante, el cual quedara redactado de la siguiente manera:-----

“ARTICULO PRIMERO DE LA ORDENANZA Nº 106/02, Otorgar en Posesión Provisoria a favor de la Señora **Marta María Bacari DNI. Nº 17.679.152**, la tierra individualizada como **LOTE 4 de la Manzana 32**, con una Superficie de 609,59 m2, Nomenclatura Catastral 12-20-053-1599, según Plano de Mensura Registrado por la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial mediante Expediente Nº E 2756-6653/02, la Localidad de Aluminé”.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

////.- Corresponde Ordenanza N° 597/013.-

ARTICULO 3º: ES OBLIGACIÓN DE LA POSESIONARIA, realizar la presentación DE TODA DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA DIVISIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO MUNICIPAL, lo que permitirá la confección de los formularios correspondientes que formaran parte del Expediente de Tierra a su favor.-

ARTICULO 4º: RECONOCER, los pagos efectuados por el Señor Nelson Enrique Chaparro DNI.Nº 14.350.375, en concepto de pago por la tierra otorgada.-

ARTICULO 5º: Los compromisos de introducción de mejoras y los pagos liquidados por la tierra, **SON DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, existan o no en la tierra Servicios de Infraestructura Básica**, en caso de incumplimiento a las obligaciones de obras y/o plazos establecidos, como así a la falta de pago correspondientes, se procederá a la **CADUCIDAD DE LA POSESIÓN PROVISORÍA**.-

ARTÍCULO 6º: LA POSESIONARIA SE OBLIGA, a pagar, a partir de la fecha de puesta en vigencia de la presente, los derechos correspondientes sean Municipales y/o Provinciales.-

ARTÍCULO 7º: El destino de la presente cesión será pura y exclusivamente para **vivienda única**, caso contrario quedara sin efecto la presente. La construcción de la vivienda deberá efectuarse en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación Vigente. **SE PROHÍBE LA INSTALACIÓN DE LETRINAS**.-

ARTICULO 8º: LA POSESIÓN PROVISORÍA ES INTRANSFERIBLE. LA POSESIONARIA, deberá dar cumplimiento estricto a las Obligaciones Contractuales. No está permitido la venta y/o cesión de la tierra, dentro del plazo de dos (2) años. Transcurrido dicho plazo se consideraran las solicitudes de transferencia, siempre y cuando existan mejoras de Ley.-

ARTICULO 9º: Si se realizara alguna transferencia sin tomar conocimiento **LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINÉ**, quedara **CADUCADA LA CESIÓN A LA POSESIONARIA** y no se reconocerá ningún derecho que quisiera hacer valer sobre la tierra el otro interesado.-

ARTICULO 10º: El incumplimiento a algunas de las cláusulas descriptas en los Articulados de la presente, deberá ser informado inmediatamente al Concejo Deliberante, para dejar sin efecto la posesión otorgada. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir sugerencia de caducidad con informe técnico, adjuntando Expediente de Tierra.-

ARTICULO 11º: LA CADUCIDAD IMPLICA, en todos los casos la pérdida de las sumas abonadas en todo concepto y de las mejoras realizadas a favor de la **MUNICIPALIDAD DE ALUMINE**.-

ARTICULO 12º: LA POSESIONARIA, que cumplimente la totalidad de los pagos practicados en la liquidación de la tierra y realice la construcción de su vivienda, podrá solicitar la Escritura Traslativa de Dominio, la que correrá por su cuenta y cargo debiendo asignar el Escribano Interviniente.-



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Aluminé
Provincia del Neuquén

////.- Corresponde Ordenanza N° 597/013.-

ARTICULO 13°: La presente será firmada por la Presidente del Concejo Deliberante y refrendada por el Señor Secretario del Cuerpo.-

ARTICULO 14°: COMUNIQUESE, al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 15°: COMUNIQUESE.CUMPLIDO.ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALUMINE, EN SESIÓN ORDINARIA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1829/13.-

**Fdo. Villa
Nedok**